

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Hipotecario No. 110013103014-2017-436-00

Demandante: BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cesionario INVERSIONES
MCPD SAS

Demandados: (1) JORGE ENRIQUE CALDERÓN, (2) JOSE VICENTE PANADERO, (3) CELFUTURO
SAS Y (4) SORAYA INÉS ELNESSER B.

En atención al escrito proveniente de la demandante y del señor ALVARO DIAZ CHAVARRO -demandado- este Juzgado con apoyo en el artículo 312 del Código General del Proceso DISPONE:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que en forma conjunta presentaron las partes, en documento que antecede.
2. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenada en este proceso. LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES y, si existen embargos de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, SECRETARÍA proceda de conformidad.
En caso contrario, devuélvanse a quienes se los retuvieron, salvo que las aprtes dispongan cosa distinta.
3. Déjese sin efecto auto del 2 de marzo de 2021, pues el mismo corresponde a otro demandado.
4. Acéptase la renuncia del apoderado de TOPRA, conforme lo solicita en escrito que antecede.
5. Los secuestres, rindan cuentas de su gestión.

SIN COSTAS, por así disponerlo el artículo 316 numeral 1° del C.G.P., y solicitarlo las partes.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez
(3 a)

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez
Civil 14

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff3243c8fff620970be2a560cedfc49b75cc72e413aae3d9fc5599c6b6d8e4b

Documento generado en 17/08/2021 08:30:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>